Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 96 bis y 289, se adicionan los artículos 96 Ter, 96 Quater, 96 Quintus, 96 Sexies, 97 Bis y el inciso e) al párrafo segundo del artículo 156 de la **Ley Estatal de Salud**, se reforman la fracción VII del artículo 5 y el numeral 3 de la fracción II del artículo 16, y se adiciona una fracción IV al artículo 5, recorriendo las subsecuentes de la **Ley para la Prevención, Atención y Combate del Sobrepeso y la Obesidad para el Estado**, se reforma la fracción X del artículo 7º y se adiciona la fracción XXI al artículo 101 de la **Ley Estatal de Educación** y se reforma la fracción II de la **Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para regular la disposición a menores de edad, de alimentos y bebidas preparadas, procesadas y envasadas de alto contenido calórico y sin valor nutricional.**

Planteada por la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** conjuntamente con el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **28 de Octubre de 2020.**

Turnada a la**s Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES EN CONJUNTO CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COMBATE DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD PARA EL ESTADO, LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO, Y LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO, PARA REGULAR LA DISPOSICIÓN A MENORES DE EDAD DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADAS, PROCESADAS Y ENVASADAS DE ALTO CONTENIDO CALÓRICO Y SIN VALOR NUTRICIONAL.**

**C. Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del**

**H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente. –**

La que suscribe, Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, integrantes de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, la Ley para la Prevención, Atención y Combate del Sobrepeso y La Obesidad para el Estado, la Ley Estatal de Educación para el Estado, y la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado, para regular la disposición a menores de edad de alimentos y bebidas preparadas, procesadas y envasadas de alto contenido calórico y sin valor nutricional,** acorde a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

1. Datos y planteamiento del problema:

México ocupa el primer lugar a nivel mundial en obesidad infantil y el segundo en adultos de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). 4 de cada 10 niños coahuilenses padecen obesidad infantil de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (2018). Esto ubica a Coahuila en el cuarto lugar a nivel nacional con problemas de obesidad infantil.[[1]](#footnote-1) Como consecuencia de ello, el primero de noviembre de 2016, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud emitió la Declaratoria de emergencia epidemiológica por sobrepeso y obesidad EE-3-2016, en todo el país.[[2]](#footnote-2) En febrero de 2018 se ratificó dicha declaratoria de emergencia.[[3]](#footnote-3)

2. Origen del problema:

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las causas principales de la obesidad y el sobrepeso en niñas y niños son el consumo de alimentos procesados con altos niveles de azúcar, grasas trans y sal, así como de bebidas azucaradas. De conformidad con la evidencia científica, el consumo de azúcares en exceso brinda calorías vacías que sólo contribuyen al aumento de peso y al desequilibrio hormonal. Los estudios señalan que los niños que consumen bebidas azucaradas tienen 2.4 veces más probabilidades de tener sobrepeso que los no consumidores.

De forma que el aumento en el consumo de las bebidas azucaradas está íntimamente relacionado con el aumento de la incidencia del síndrome metabólico, la resistencia a la insulina y la diabetes, entre otros padecimientos. Además, el sedentarismo y la ingesta de comida rápida propician el desarrollo de estos padecimientos, así como el aumento de la hipertensión arterial y las dislipidemias. Todo esto al grado de que hoy en día, la primera causa de muerte en México sean las enfermedades cardiovasculares. Aunado a esto, diversos estudios han señalado que los niños con obesidad o sobrepeso tienden a seguir siendo obesos en la etapa a adulta y por ende, tiene más probabilidades de padecer a edades tempranas de enfermedades cardiovasculares que reducen su calidad y expectativa de vida.

Para lograr efectivamente combatir el sobrepeso y la obesidad, la Organización Panamericana para la Salud (OPS) ha señalado que es necesario la contemplar múltiples estrategias: limitar y desincentivar el acceso a los alimentos no nutritivos, garantizar un mejor acceso a alimentos saludables, nutritivos y de calidad, controlar la publicidad de los alimentos dañinos para la salud, mejorar el etiquetado de los productos, promover la educación en nutrición y realizar actividad física.

3. Antecedentes y medidas adoptadas:

Frente a este escenario y como medida para frenar la curva epidemiológica de obesidad y sobrepeso, en el 2014 se prohibieron en todo el país los anuncios publicitarios de comida chatarra (botanas, refrescos, chocolates y confitería) en horarios infantiles de televisión y radio.[[4]](#footnote-4) A esta medida le siguió la prohibición de venta de comida chatarra en las escuelas. El 16 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual se establecieron los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.[[5]](#footnote-5)

Más recientemente, con fecha ocho de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto sobre etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas. [[6]](#footnote-6) Por este decreto, se obliga a los productores a etiquetar los productos con “información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible” y además, se encomienda a la Secretaría de Salud crear un etiquetado frontal de advertencia indicando los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas o sodio.

4. Posibles soluciones:

En concreto, el incremento del sobrepeso en las últimas décadas en México es el resultado de un entorno obesogénico que promueve el consumo de refrescos, azucares y demás comida rápida y procesada, así como la ingesta de más calorías de las necearías por día. Todo ello como consecuencia del fácil acceso a estos alimentos, su amplia distribución, su bajo costo y su promoción en medios masivos. Por ello, es necesario revertir esta tendencia con políticas públicas que promuevan un ambiente más saludable que reduzca la ingresa de grasas.

La infancia es una etapa de vulnerabilidad en la cual niños y niñas dependen de otros para satisfacer sus necesidades más básicas. Las niñas, los niños y los adolescentes durante su proceso de formación y desarrollo, dependen de las personas mayores responsables de su cuidado para el ejercicio y protección de sus derechos hasta haber alcanzado un punto de madurez e independencia. Durante este proceso, el deber de educar, cuidar y proteger a los hijos corresponde a los padres puesto que los menores de edad están sujetos a una incapacidad establecida por la ley y que constituye una restricción a la capacidad jurídica. Es por ello que el Estado tiene la obligación de velar por el interés superior de los menores y de garantizar el acceso efectivo a sus derechos en todos los ámbitos y órdenes del gobierno, tal como lo señala el artículo 4º. Constitucional:

*Artículo 4o.- (…)*

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*(…)*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

El interés superior del menor también se encuentra protegido por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Su aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Este principio exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física y psicológica. [[7]](#footnote-7)

5. Selección de la solución y test de proporcionalidad:

Considerando lo anterior, se estima que la no intervención del Estado en la ingesta de alimentos y bebidas procesadas de alto contenido calórico se traduce en una omisión de su deber y obligación de proteger la salud y alimentación de los niños resguardados por el artículo 4 constitucional y demás tratados internacionales. Por medio de la presente iniciativa se pretende prohibir la venta, regalo, canje, intercambio o trueque a menores de edad de alimentos y bebidas preparadas, procesadas y envasadas de alto contenido calórico y sin valor nutricional. Sin embargo, esta prohibición no se extiende a los padres o tutores de los menores quienes al tener la patria potestad o custodia del menor pueden decidir libremente que alimentos o bebidas permiten que consuman o bien proporcionan directamente a sus hijos. El objetivo de esta ley es que sean los padres y tutores quienes responsablemente administren y moderen la ingesta de estos alimentos y no se relegue al arbitrio de los menores.

Ahora bien, la escuela es el lugar donde los niños pasan una importante parte de su vida. Las cafeterías en las escuelas alcanzan a 28 millones de niños. Es por ello que la escuela es el entorno ideal para cambiar los hábitos alimenticios de los niños, obtener conocimientos sobre nutrición y alimentos saludables, así como fomentar campañas de salud y por supuesto, prevenir el consumo de alimentos dañinos para la salud. Prohibir la venta de comida chatarra a menores significa cortar de manera directa el suministro de estos alimentos. Prohibir la venta de este tipo de alimentos a menores de edad se traduce además de una prohibición, en la necesidad de remplazar dichos productos con otros de mayor calidad y más nutritivos, desayunos y almuerzos con mayores fuentes de proteína y vitaminas.

El doctor Rodrigo Bazúa, nos dice que “la razón por la que tenemos tanta obesidad y sobrepeso (en México) se encuentra muy lejos de nuestros deliciosos tacos y las decisiones que tomamos individualmente, sino más bien en la economía conductual y nuestro sistema alimentario.”[[8]](#footnote-8) La economía conductual, de acuerdo con el premio nobel de economía Richard Thaler [[9]](#footnote-9), se refiere al estudio de las tendencias cognitivas y emocionales humanas, los factores psicológicos, culturales y sociales que influyen en las decisiones económicas de las personas y la forma en que estas afectan al mercado. Esta teoría explica cómo a la hora de tomar decisiones frecuentemente optamos por las opciones rápidas y sencillas, a las que se les denomina como “atajos”. Estos atajos reducen el esfuerzo cognitivo que toma elegir una opción puesto que se actua de manera intuitiva y con el uso de una racionalidad limitada, al conducirse por un *nudging* o pequeño empujón.

Además, en la toma de decisiones influyen factores como la precisión social que nos induce a comparar o consumir lo mismo que nuestros amigos o familiares antes que analizar o decidir por nosotros mismos. La economía conductual apunta a tres elementos que determinan la toma de decisiones de los consumidores: 1) se prefieren claramente unos bienes a otros (los niños prefieren la comida chatarra); 2) los consumidores se enfrentan a restricciones presupuestarias (la comida chatarra es más barata que una comida nutritiva); 3) dadas sus preferencias, sus rentas, y los precios de los bienes, deciden comprar las combinaciones de bienes que maximizan su satisfacción o utilidad (la comida chatarra es más fácil de encontrar, más rápida puesto que no requiere preparación y más barata, además de que el sabor es agradable y que se consume socialmente).

Por tanto, si nuestra primera opción son las bebidas azucaradas y los alimentos envasados la decisión de qué tomar o qué comer habrá sido tomada por otros antes de que si quiera reflexionamos sobre ello, puesto que ante este escenario las opciones disponibles dependen muy poco de nosotros y mucho más de lo que hay a nuestro alcance. Por tanto, es necesario crear un ambiente propicio para tomar decisiones saludables. Necesitamos hacer que los alimentos sanos sean nuestra primera opción.

Si bien esta prohibición se trata en un principio de una limitación al derecho a la libre decisión consagrado en el artículo 7 bis inciso b de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el derecho a la libertad de desarrollo de los infantes, la limitación a estos derechos encuentra su razón en la protección de otros derechos. De forma que la intervención o el grado de vulneración al limitar el acceso de los menores a estos productos es mínimo o leve ponderado frente a la importancia o razón subyacente que justifica la intervención del Estado dada la necesidad de procurar una buena alimentación y nutrición. Ahora bien, la intensidad de la intervención que sufre este derecho es leve puesto que se trata productos que no están completamente prohibidos, si no que sólo se están limitando.

Por otra parte, la presente prohibición tampoco viola el derecho a la libertad de trabajo o comercio consagrado en el artículo quinto constitucional por la misma razón antes expuesta, esto es, que la prohibición no es absoluta. La prohibición es sólo en cuanto al acceso de los menores a estos alimentos, mientras que no se prohíbe su venta o distribución al público en general. En la tesis aislada LXXXVIII/2000 el Pleno de la Suprema Corte determinó que es constitucional limitar la libertad de comercio siempre y cuando exista una razón legitima para hacerlo sustentada en el interés de la sociedad y la protección de derechos de la población como es el caso de la protección de la salud y alimentación de los niños, niñas y adolescentes.

***LIBERTAD DE COMERCIO. ALCANCES DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL****. De la interpretación que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido sobre el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que, por un lado, la garantía de libre comercio no es absoluta, irrestricta e ilimitada, sino que requiere que la actividad que realice el gobernado sea lícita, es decir, que esté permitida por la ley; y, por el otro, que el propio precepto establece que su ejercicio sólo puede limitarse en dos supuestos: por determinación judicial, cuando se lesionen los derechos de tercero, o bien, por resolución gubernativa en los casos específicos que marque la ley, siempre y cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Lo anterior implica que la garantía en cuestión será exigible en aquellos casos en que la actividad, aunque lícita, no afecte el interés público, entendido éste como el imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual que se traduce en la convivencia y bienestar social. En ese sentido, cuando a través de una resolución gubernativa se limite el ejercicio de la citada garantía, se requiere, necesariamente, que el ordenamiento que la restringe contenga un principio de razón legítima que sustente el interés de la sociedad y que tienda a proteger sus derechos. [[10]](#footnote-10)*

Ahora bien, en cuanto a las afectaciones que esta prohibición podría significar para negocios, empresas privadas y demás dueños de establecimientos que se dedican a vender este tipo de alimentos, es claro que no podemos poner sus intereses económicos particulares por encima de la salud de la niñez. Ha sido precisamente a razón de haber privilegiado estos intereses económicos comerciales y a la poca regulación de este tipo de productos, lo que ha propiciado los alarmantes índices de obesidad en nuestro país. Si bien es innegable que las empresas aportan grandes beneficios a la sociedad, generan empleos y mueven la economía, no pueden seguir operando de forma ilimitada, irrestricta e irresponsable.

Al mismo tiempo, limitar la compra de estos productos obliga a las empresas que deseen alcanzar a la población infantil a mejorar la calidad de los productos para que puedan ofrecerse nuevamente a menores. Ultimadamente, esto conlleva al fomento de empresas más responsables, que ofrezcan productos de calidad y más nutritivos.

6. Retórica y conclusión:

Con estas reformas se pretende complementar los esfuerzos que ya se han tomado a nivel federal y más específicamente a nivel estatal, para combatir la obesidad y el sobrepeso mediante un enfoque múltiple y estratégicos que incluye medidas como la prohibición de anuncios publicitarios en horario de menores, el etiquetado de los productos, la implementación de programas de nutrición y alimentación en las escuelas, así como la implementación de planes alimenticios nutritivos y de bajo contenido calórico a precios accesibles tal como ya lo prevé la Ley Estatal de Salud del Estado, la Ley para la Prevención, Atención y Combate del Sobrepeso y la Obesidad la Ley Estatal de Educación.

Esta medida es atinada porque acompañada de las otras medidas señaladas anteriormente, modifica la conduta consumista de los niños frente a productos dañinos para su salud no con el objetivo de prohibirlos complemente sino, que su consumo sea moderado y vigilado por sus padres en el entendimiento de que el consumo de estos productos en sí mismo es dañino, pero su consumo en exceso y comercio irrestricto.

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos someter a esa H. Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Se reforman los artículos 96 bis y 289, se adicionan los artículos 96 Ter, 96 Quater, 96 Quintus, 96 Sexies, 97 Bis y el inciso e) al párrafo segundo del artículo 156 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 96 Bis.-** **La Secretaría de Salud diseñará programas para promover el consumo de alimentos de alta calidad nutricional en las instituciones de educación preescolar, primaria y secundaria dependientes de la Administración Pública del Estado e incorporadas a las mismas con el objetivo de disminuir los índices de malnutrición, sobrepeso y obesidad infantil, así como el desarrollo de enfermedades cardiovasculares y proteger la salud de los niños, niñas y adolescentes.**

**Artículo 96 Ter.- Se prohíbe la venta, regalo, canje, intercambio o trueque a menores de edad de alimentos y bebidas preparadas, procesadas y envasadas de alto contenido calórico y sin valor nutricional.**

**La prohibición incluirá:**

**I. La venta, regalo, canje, intercambio o trueque en y por los establecimientos, tienditas, abarrotes, almacenes, supermercados, cooperativas escolares y análogos, y vendedores ambulantes;**

**II. La venta, regalo, canje, intercambio o trueque en y por las instituciones educativas públicas o privadas de educación básica y media superior, y**

**III. La distribución o exhibición en máquinas expendedoras o distribuidores automáticos en instituciones educativas públicas o privadas de educación básica y media superior.**

**Artículo 96 Quáter. Estarán exentas de la prohibición señalada en el artículo 96 Ter de esta Ley las madres, padres o tutores legales.**

**Quedará bajo su responsabilidad la compra o regalo de estos alimentos o bebidas a los menores que se encuentren bajo su custodia.**

**Artículo 96 Quinquies. Los alimentos y las bebidas preparadas, procesadas y envasadas de alto contenido calórico y sin valor nutricional señaladas anteriormente serán aquellas que excedan los límites máximos recomendados para niños, niñas y adolescentes de azucares, grasas saturadas, grasas trans y sodios añadidos conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.**

**ARTÍCULO 96 Sexies.- En coordinación** con la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo y los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Salud fomentará que los establecimientos destinados a la venta de comida rápida, restaurantes, y tiendas de auto-servicio oferten alimentos saludables y bebidas de bajo contenido en azúcar y grasas tales como leche baja en grasa y sin saborizantes, jugos naturales, y agua purificada en presentación de trescientos mililitros o menor, dirigidas al consumo **de niñas, niños y adolescentes.**

**Artículo 97 Bis.- La aplicación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este capítulo estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado.**

**Artículo 156.-** …..

En materia de fomento sanitario la autoridad correspondiente exhortará a los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas de cualquier tipo, para lo siguiente:

a) a d) …..

**e) Evitar la venta, regalo, canje, intercambio o trueque directo de alimentos y bebidas preparadas, procesadas y envasadas de alto contenido calórico y sin valor nutricional a menores de edad.**

…..

I. a IV. …..

…..

**Artículo 289.-** Se sancionará con multa equivalente hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 74, 89, **96 Ter**, 109,110,111,123, 164, 165, 169, 171, 172, 173, 174, 178, 181, 187, 193, 194, 195, 197, 209, 241, 259 y 260.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se reforman la fracción VII del artículo 5 y el numeral 3 de la fracción II del artículo 16, y se adiciona una fracción IV al artículo 5, recorriendo las subsecuentes de la Ley para la Prevención, Atención y Combate del Sobrepeso y la Obesidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza:

A. …..

B. A través de la Secretaría de Educación:

I. a VI. …..

VII. **Vigilar que en las instituciones educativas públicas o privadas de educación básica y media superior se cumpla con las prohibiciones de venta, regalo, canje, intercambio o trueque de alimentos y bebidas preparadas, procesadas y envasadas de alto contenido calórico y sin valor nutricional a menores de edad, de acuerdo con la normatividad aplicable.**

VIII. a XII. …..

C. a E. …..

**ARTÍCULO 6.-** En el ámbito de su competencia, corresponde a los Ayuntamientos:

I. a III. …..

**IV. Prohibir la venta, regalo, canje, intercambio o trueque de alimentos y bebidas preparadas, procesadas y envasadas de alto contenido calórico y sin valor nutricional a menores de edad de acuerdo con la normatividad aplicable,**

**V.** Prevenir e inhibir al público en general la venta de alimentos que no cumplan con los criterios nutrimentales del Anexo Único del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, por vendedores ambulantes en un perímetro de veinte metros de las instituciones educativas de nivel básico, medio y medio superior en sus demarcaciones territoriales y regular su venta en la vía pública;

**VI.** Las demás que le reconozcan esta ley, la Ley Estatal de Educación y otras normas aplicables.

…..

**ARTÍCULO 16.-** Para la prevención, atención y combate del sobrepeso y la obesidad se emprenderán en las escuelas las siguientes acciones:

I. …..

II. Del Control en la Distribución y Venta de Alimentos y Bebidas:

1. y 2. …..

3. El expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados deberá sujetarse a los lineamientos generales que la autoridad educativa federal emita, **prohibiendo la venta, regalo, canje, intercambio o trueque de alimentos y bebidas preparadas, procesadas y envasadas de alto contenido calórico y sin valor nutricional a menores de edad de acuerdo con la normatividad aplicable,** así como aquellos que no favorezcan la salud de los estudiantes en general.

4. y 5. …..

IIII. …..

……

**ARTÍCULO TERCERO. –** Se reforma la fracción X del artículo 7º y se adiciona la fracción XXI al artículo 101 de la Ley Estatal de Educación para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 7°.-** La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados, los órganos desconcentrados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos para el mantenimiento de la paz. Además de los fines y criterios establecidos por el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, los siguientes propósitos:

I.- a IX.- ...

X.- Desarrollar la conciencia para la preservación de la salud, fomentando el deporte, la activación física, y el cuidado de la alimentación de los educandos, vigilando la calidad nutricional de los alimentos que se expenden en las escuelas y en los alrededores de las mismas **y las medidas sobre el consumo de los alimentos y bebidas preparadas, procesadas y envasadas de alto contenido calórico y sin valor nutricional de los menores de edad de acuerdo a la normatividad aplicable.** Además de crear conciencia en los alumnos acerca de la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto a la dignidad humana.

…..

XI.- a XX.- …..

**ARTICULO 101.-** Son infracciones de quienes participan en la prestación de los servicios educativos:

I.- a XX.- …..

**XXI.** **La venta, regalo, canje, intercambio o trueque de alimentos y bebidas preparadas, procesadas y envasadas de alto contenido calórico y sin valor nutricional a menores de edad prohibidas de acuerdo con la normatividad aplicable, así como la autorización o anuencia para que se realicen dichas actividades en las instalaciones a su cargo.**

**ARTÍCULO CUARTO. –** Se reforma la fracción II de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 57.-** La multa administrativa será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

I. …..

II. **No elaborar los alimentos ofrecidos a niñas y niños conforme al plan nutricional respectivo, incumplir con los requisitos mínimos de alimentación balanceada establecidos en la Norma Oficial respectiva, o desacatar la normatividad aplicable en materia de alimentos y bebidas preparadas, procesadas y envasadas de alto contenido calórico y sin valor nutricional para menores de edad.**

III. a V. …..

**TRANSITORIOS**

**Primero. –** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo. –** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México,

a 28 de octubre de 2020.

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

Por un Gobierno de Concertación Democrática

Grupo Parlamentario de Unidad Democrática de Coahuila

“Brigido Ramiro Moreno Hernández”.

1. López, Luis A. & Rosales, Jessica. (13 de febrero de 2020) *En Coahuila, 4 de cada 10 niños padecen sobrepeso*. Milenio Noticias. Recuperado de: <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/en-coahuila-4-de-cada-10-ninos-tienen-sobrepeso> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/265571/EE_3.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/1418.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. LINEAMIENTOS por los que se dan a conocer los criterios nutrimentales y de publicidad que deberán observar los anunciantes de alimentos y bebidas no alcohólicas para publicitar sus productos en televisión abierta y restringida, así como en salas de exhibición cinematográfica, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 Bis, 79, fracción X y 86, fracción VI, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad. <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5340694&fecha=15/04/2014> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5344984&fecha=16/05/2014> [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5578283&fecha=08/11/2019> [↑](#footnote-ref-6)
7. Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. [↑](#footnote-ref-7)
8. Bazúa, R. (10 de agosto 2020) *¿Por qué los jóvenes mexicanos se mueren más de covid-19 que en el resto del mundo y qué hacer al respecto?* Revista Nexos. Recuperado de <https://redaccion.nexos.com.mx/?p=11821&fbclid=IwAR2lIYlAjSL_5vNbZ0E0Zjw6vfsNs-2GP3d9mJUNvIJjiTnZeUzKvjbkpwM> [↑](#footnote-ref-8)
9. Thaler, R. y Sunstein, Cass. *Nudge: improving Decisions About Health, Wealth and Happiness*. United States: of America: Yale University Press. [↑](#footnote-ref-9)
10. Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Junio de 2000, Pág. 28. [↑](#footnote-ref-10)